



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE AGOSTO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIOMO,
DEPARTAMENTO DE GRANADA.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-1270-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de octubre del año dos mil veintiuno. Las doce y treinta minutos de la tarde.

ANTECEDENTES:

A la Alcaldía Municipal de Diriomo, departamento de Granada, se le practicó auditoría financiera al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP- 03-060-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos municipales, señores: **Sandra Rosa Vásquez López**, alcaldesa; **Ruddys Manuel Borge Acevedo**, vicealcalde; **Evelia de la Asunción Hernández Espinoza**, secretaria del Concejo Municipal; **Yanilda Rafaela Oviedo Flores**, asesora legal; **María Candelaria Pérez Peña**, responsable administrativa financiera; **Olga María Morales**, responsable de presupuesto; **Ena María Hernández Zambrana**, contadora; **Salvadora de los Ángeles González Flores**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Arracelly Deyanira López González**, responsable de recursos humanos; **Carlos Manuel Acevedo Vásquez**, responsable de la administración tributaria; **Mirta Azucena López López**, responsable de caja general; **Evert Enrique Mercado Ramos**, responsable de catastro; **Belinda Auxiliadora Delgado Meneses**, responsable del Registro Civil; **Ileana Margarita Mercado Suazo**, responsable de proyecto; **José Francisco Cano**, responsable de servicios municipales; **Víctor Raúl Gutiérrez Gutiérrez**, ex responsable de proyecto todos de la todos



de la comuna auditada y el señor **Moisés Fernando Moreno Villalobos**, contratista a quien se le adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Alcaldía Municipal de Diriomo, departamento de Granada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la municipalidad auditada. En fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Diriomo, departamento de Granada, presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus reformas incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veinte. **2) En relación a la información financiera complementaria**, se encontró razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) La alcaldía carece de normativa que regule procedimientos del Área de Recursos Humanos; b) En el año dos mil veinte no se evaluó el desempeño de los servidores públicos municipales; c) Servidores públicos con vacaciones acumuladas mayores a treinta días; d) Las modificaciones presupuestarias no fueron remitidas a la Contraloría General de la República e Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal; e) Informes trimestrales del uso de los recursos recibidos de las transferencias con fuente de rentas con destino específico, no se elaboraron, ni enviaron a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y f) El Comité de Auditoría y Finanzas, no ejerció sus funciones en el año dos mil veinte; y 4) En cuanto al Seguimiento de las recomendaciones** la Alcaldía Municipal de Diriomo, departamento de Granada, de dos (02) recomendaciones contenidas en el informe de referencia ARP-03-002-2021, de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, ha implementado una (01) recomendación, para un grado de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%).

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su



artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de la recomendación derivada de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Diriomo, departamento de Granada implementar la recomendación de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación pendiente de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha treinta de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-03-060-20212021**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE DIRIOMO, DEPARTAMENTO DE GRANADA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte,

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Sandra Rosa Vásquez López**, alcaldesa; **Ruddys Manuel Borge Acevedo**, vicealcalde; **Evelia de la Asunción Hernández Espinoza**, secretaria del Concejo Municipal; **Yanilda Rafaela Oviedo Flores**, asesora legal; **María Candelaria Pérez Peña**, responsable administrativa financiera; **Olga María Morales**, responsable de presupuesto; **Ena María Hernández Zambrana**, contadora; **Salvadora de los Ángeles González Flores**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Arracelly Deyanira López González**, responsable de recursos humanos; **Carlos Manuel Acevedo Vásquez**, responsable de la administración tributaria; **Mirta Azucena López López**, responsable de caja general; **Evert Enrique Mercado Ramos**, responsable de catastro; **Belinda Auxiliadora Delgado Meneses**, responsable del Registro Civil; **Ileana Margarita Mercado Suazo**, responsable de proyecto; **José Francisco Cano**, responsable de servicios municipales; **Víctor Raúl Gutiérrez Gutiérrez**, ex responsable de proyecto, todos de la comuna auditada y el señor **Moisés Fernando Moreno Villalobos**, contratista.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Diriomo, departamento de Granada, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se



procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y tres (1253) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de octubre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/ LARJ
M/López